



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número: IF-2025-63688960-APN-DNC#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 12 de Junio de 2025

Referencia: REG - EX-2024-21191500- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-1087-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el documento N° RE-2024-21191217-APNDGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1457/25.-**

CARLOS MAXIMILIANO LUNA
Asistente administrativo
Dirección de Negociación Colectiva
Ministerio de Capital Humano

ACTA ACUERDO ESCALAS SALARIALES AÑO 2023 – REVISIÓN DEFINITIVA

CONFORMACION DE LA UNIDAD NEGOCIADORA:

En la Ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco, a los 15 días del mes de Febrero de 2024, se reúnen a los efectos de constituir la comisión de la unidad de negociación, por una parte el **SINDICATO DE TRABAJADORES ACEITEROS Y DESMOTADORES DE ALGODÓN (STADyCA)**, representado por su Secretario General Víctor GONZÁLEZ, con el suficiente mandato de Comisión Directiva, con el patrocinio letrado del Dr. Juan Carlos HERRERO; y por otra, la **ASOCIACIÓN DE DESMOTADORES ALGODONEROS ARGENTINOS (ADAA)** representada por su Presidente, Luis Antonio ALAL, con el patrocinio letrado del Dr. Lucas RAMIREZ BOSCO. Las partes renuevan las escalas salariales de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 446/06 y 447/06 con ámbito de aplicación en todo el territorio de la Provincia del Chaco, República Argentina, y acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: INCORPORACIÓN MONTOS PREVIOS – REVISIÓN: Todos los montos comprometidos en la presente acta incluyen e incorporan los ya previamente acordados en el acta del día 15/11/2023, por ser la presente la revisión de aquella en los términos de la cláusula quinta de la misma.

SEGUNDO: VIGENCIA Y COMPROMISO: Conforme la revisión establecida en la cláusula quinta del acuerdo de fecha 15 de Noviembre de 2023, las partes acuerdan las escalas salariales definitivas año 2023, previo a la discusión de paritarias 2024.

TERCERO: Las partes acuerdan el pago de una suma extraordinaria no remunerativa y por única vez por el mes de Diciembre de 2023, para el personal que se haya encontrado efectivamente trabajando al mes de diciembre de 2023, conforme al siguiente criterio: Estas sumas se abonarán en dos cuotas, el 50% con la segunda quincena de Febrero 2024 y el otro 50% con la primera quincena de Marzo 2024.

CCT 446/06 Rama Obreros

CAT. 2da.	\$ 150.000,00
CAT. 1ra.	\$ 162.000,00
ESPECIALIZADO	\$ 173.000,00

CCT 447/06 Rama Empleados

CAT. C	\$ 150.000,00
CAT. B	\$ 162.000,00
CAT. A	\$ 173.000,00

CUARTO: Las partes han arribado a un acuerdo respecto al reajuste salarial año 2023. Dicho incremento se aplicará conforme la siguiente escala salarial a partir del mes de Enero de 2024.

CCT 446/06 Rama Obreros

Categoría	ENERO 2024 REMUNERATIVO	REAJUSTE 2023 NO REMUNERATIVO ENERO / FEBRERO 2024	MARZO 2024 REMUNERATIVO
CAT. 2da.	\$ 1.035,00	\$ 833,40	\$ 1.868,40
CAT. 1ra.	\$ 1.118,50	\$ 900,20	\$ 2.018,70
ESPECIALIZADO	\$ 1.195,65	\$ 962,75	\$ 2.158,40

Adicionales convencionales

Premio Productividad: 20% sobre las horas efectivamente trabajadas

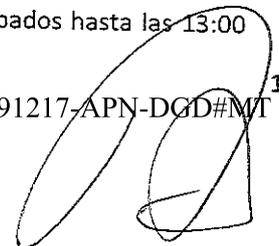
Presentismo: 13%

Antigüedad: 1,2% por año acumulativo.

Horas Extraordinarias: Nocturnas del 25% de 20:00 a 08:00 horas, 75% lunes a sábados hasta las 13:00



RT 2024-21191217-APN-DGD#MT 1



horas y 100% desde sábado 13:00 a domingo 24:00 horas y feriados nacionales.

CCT 447/06 Rama Empleados

Categoría	ENERO 2024 REMUNERATIVO	REAJUSTE 2023 NO REMUNERATIVO ENERO / FEBRERO 2024	MARZO 2024 REMUNERATIVO
CAT. C	\$ 207.000,00	\$ 166.680,00	\$ 373.680,00
CAT. B	\$ 223.700,00	\$ 180.040,00	\$ 403.740,00
CAT. A	\$ 239.130,00	\$ 192.550,00	\$ 431.680,00

QUINTO: CARACTER TEMPORALMENTE NO REMUNERATIVO: Las sumas resultantes de la aplicación de los incrementos salariales acordados en el presente acuerdo (incluyendo adicionales de los C.CT., Presentismo, Productividad, Antigüedad y de empresas, horas extras, feriados, etc.) se abonarán de manera excepcional con carácter no remunerativo conforme el siguiente cronograma: a) las sumas por el reajuste año 2023 que se abonan en los meses de Enero y Febrero 2024 pasarán a ser REMUNERATIVOS a partir del 01 de Marzo de 2024. b) El carácter temporalmente no remunerativo de los incrementos no afectará su incidencia sobre los adicionales legales, de empresa o de cualquier otro tipo. Es decir, que dichos adicionales, así como el pago del Sueldo Anual Complementario y licencias ordinarias y extraordinarias, deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en la nueva escala de salarios básicos acordada, debiendo computarse los importes remunerativos y no remunerativos.

Lo mismo acontecerá para el pago de los aportes sindicales y contribuciones solidarias y de obra social a cargo del trabajador/a y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales, las cuales serán calculadas sobre las sumas brutas totales tomando en cuenta los conceptos remunerativos y no remunerativos.

SEXTO: AYUDA ESCOLAR ANUAL: De común acuerdo las partes convienen que el Art. 36 del CCT 446/06 y artículo 27 del CCT 447/06, sean reemplazados por el siguiente: "Los empleadores abonarán a sus obreros al inicio de cada ciclo lectivo, el monto que determine el PODER EJECUTIVO NACIONAL en concepto de AYUDA ESCOLAR, que será abonado por todas las empresas de la actividad, a todos sus trabajadores, al inicio de cada ciclo lectivo".

SEPTIMO: HOMOLOGACIÓN: Las partes solicitan en forma conjunta la homologación del presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo de la Nación, conforme lo preceptuado en el artículo 4° de la Resolución 397/2020 del Ministerio de Trabajo de la Nación, las partes manifiestan en carácter de declaración jurada que las firmas insertas en el presente acuerdo son auténticas y que el mismo cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto 1579/72 (T.O 2017).

No obstante, las partes manifiestan expresamente que el presente acuerdo cobra vigencia inmediata a partir de la fecha de celebración, quedando las entidades empleadoras obligadas a otorgar los valores salariales pactados, independientemente del acto de homologación por parte de la autoridad de aplicación.

NOVENO: RATIFICACIÓN: El presente acuerdo será ratificado por las partes con la modalidad TAD (Trámite a Distancia) o aquél que indique la autoridad de aplicación y que permita solicitar su homologación.

Gerardo Víctor
Secretario General
STADYCA
D.N.I. 12.169.484

Juan Carlos Herrero
ABOGADO
M.P. 935 T-IV F° 148
SUP. TRIB. JUST. - CHAÑO

RE-2024-21191217-APN-DGD#MT²



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: IF-2025-63688960-APN-DNC#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 12 de Junio de 2025

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

CARLOS MAXIMILIANO LUNA
Asistente administrativo
Dirección de Negociación Colectiva
Ministerio de Capital Humano



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 1087-25 Acu 1457-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.